

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que firme de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S3. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Setiembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del representante de la Compañía Transatlántica que explica detalladamente las causas á que obedecen las modificaciones propuestas por dicha Compañía en las escalas de los itinerarios de la línea de Buenos Aires, cuya explicación le fué pedida por Real orden de 16 de Noviembre próximo pasado al presentar dichos itinerarios:

Vista la comunicación que dirigió á este Ministerio el Gobernador civil de la provincia de Valencia con fecha 23 de Febrero último, rogando en nombre de la Junta de obras de aquel puerto que al resolverse la modificación de las escalas que actualmente verifican los buques de la citada Compañía, con destino á la línea del Rio de la Plata, se incluya como obligatoria la de dicho puerto por las ventajas positivas que obtendrán los intereses de aquella provincia:

Vistas las razones expuestas por la expresada Compañía, tanto para establecer las nuevas escalas de Nápoles, Génova y Villagarcía, como para la supresión en los viajes de ida, de las de Valencia y Tarragona y asimismo la sustitución de la de Rio Janeiro

por la de Santos, y por último, la prolongación del viaje de ingreso hasta Marsella, cuyas razones funda la citada Compañía:

Primero, en el mucho tráfico de pasaje y carga que resultará con la América del Sur por el establecimiento de dichas nuevas escalas, lo que no sucede en tan gran importancia con los puertos de Valencia y Tarragona, los cuales tienen poco calado para el porte de los buques del servicio de Buenos Aires, y además porque las necesidades del tráfico de dichos puertos quedan atendidas embarcando en Barcelona la carga del de Tarragona y en Málaga la de Valencia; segundo, en que la sustitución de la escala de Rio Janeiro por la de Santos la juzga necesaria la Compañía, no solo por la mayor actividad de dicho tráfico entre los puertos del Mediterráneo con Santos, sino porque en Rio Janeiro existe constantemente la fiebre amarilla, circunstancia que obligaría á que los buques sufrieran cuarentena ú observaciones en Montevideo, Buenos Aires, y en la Península al regreso de la expedición; y tercero, en que la prolongación del viaje de regreso hasta el puerto de Marsella la consigna la Compañía para cumplir lo preceptuado en el art. 2.º, letra C del contrato, observando no obstante que tal escala causa quebrantado en sus intereses, puesto que en cinco viajes efectuados ha llevado los buques en lastre por no haber habido tráfico alguno de pasaje y mercancías para dicho puerto, motivo por el cual propone que dicha escala al regreso sea facultativa:

Considerando, por cuanto va expuesto, que si bien son atendibles las razones por la Compañía alega para que se aprueben los nuevos itinerarios con las modificaciones indicadas, no son menos importantes las que concurren en favor de los intereses del comercio de Valencia y de la provincia en general, así como la de Tarragona, por más que tráfico de esta sea menor para que los buques de Compañía Transatlántica hagan la escala en sus puertos en los viajes de ida al Rio de la Plata, cuya supresión propone la mencionada Compañía:

Considerando que las nuevas escalas que establece para los puertos de Nápoles, Génova y Villagarcía han de favorecer el indicado tráfico comercial y los intereses de dicha Compañía, con lo cual ningún perjuicio trae á los intereses del Estado, en razón á que las citadas escalas se consignan como facultativas, según expresa la «nota» puesta en dichos nuevos itinerarios, y no hay para qué exponer que bajo tal concepto puede autorizarse el establecimiento de aquellas escalas por hallarse dentro de lo preceptuado en el caso 6.º del art. 6.º del expresado contrato, en virtud del cual tiene el Gobierno la facultad de suprimir ó añadir nuevos puntos de escala dentro de las líneas contratadas, sin que tal alteración implique variación en la subvención;

Y considerando que la sustitución propuesta de la escala de «Rio Janeiro» por la de «Santos» está fundada en las ventajas que á la Compañía ha de proporcionarle el mayor movimiento comercial, y por la importantísima circunstancia de que gran parte del año reina la fiebre amarilla en Rio Janeiro, y de obligarla á hacer esta escala se perjudicarian notablemente sus intereses por las medidas sanitarias á que se verian sujetos los buques al regreso de aquel puerto;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar los itinerarios para el servicio de la línea de Buenos Aires, presentados por la Compañía Transatlántica, los cuales deberán entenderse como continuación del anterior, con las modificaciones de las escalas nuevamente introducidas de que va hecho mérito; debiendo, sin embargo, conservarse, en atención á las razones arriba indicadas, las escalas establecidas como facultativas en el primitivo itinerario para los puertos de Valencia y Tarragona, en los viajes de ida á Buenos Aires, según quedó consignado en el mismo que fué aprobado por Real orden de 13 de Diciembre de 1887, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Marina, y entendiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el citado caso 6.º del artículo 6.º del mencionado contrato, las variaciones de

las nuevas escalas establecidas no implican ni devengan aumento en la subvención consignada para la línea del servicio de Buenos Aires; y por último, que la sustitución de la escala de Rio Janeiro por la de Santos se autoriza á reserva de lo que manifieste la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, á cuyo Centro se pide informe con esta fecha, acerca de la época en que reina la fiebre amarilla en el primero de dichos puertos, en vista del cual se resolverá en definitiva lo que proceda sobre la indicada sustitución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1889.

BECERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Luis Gonzalez Blanco, del comercio, vecino de Luanco, pidiendo se habilite el punto denominado *Corral*, que es la ensenada formada por la punta del Gayo y el Peón, á un kilómetro de Luanco, para la exportación de langosta en buques extranjeros:

Resultando que los informes emitidos por las Autoridades de la provincia son todos favorables á la concesión de lo que se pretende:

Considerando que las operaciones de carga que se practiquen han de ser inspeccionadas por el empleado pericial de la Aduana de Luanco, con documentación de la misma Aduana é intervenidas por el resguardo de Carabineros, en cuyo punto hay fuerza suficiente para atender á este servicio:

Considerando que al dar facilidades al comercio para la exportación de lan-

gosta se favorece y beneficia la industria de la pesca, que da colocación á un número considerable de personas, siendo un elemento de vida y de riqueza para el país, sin que por ello queden desatendidos los intereses del erario;

S. M. Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á la pretension de este interesado siempre que las operaciones de embarque se verifiquen con los requisitos y condiciones expresadas en el citado punto del *Corral*.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta del 4 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Uno. Sr.: El art. 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1888 autoriza al Gobierno para establecer en las ciudades del extranjero que juzgue convenientes estaciones enotécnicas, con objeto de promover, auxiliar y facilitar el comercio de vinos españoles puros y legítimos y el aguardiente y licores procedentes del vino.

El estudio verificado para apreciar la importancia de nuestra exportación vinícola, los datos y observaciones que sobre nuestro comercio de vinos han facilitado los Consulados de Cete y Burdeos, las reclamaciones producidas en dichas plazas por el comercio de buena fe, y la importancia que para España tiene asegurar el crédito de nuestros vinos y facilitar las transacciones de su comercio, que utiliza más de la tercera parte de nuestra exportación vinícola, aconsejan el establecimiento de dos nuevas estaciones en dichas plazas comerciales.

En su consecuencia, y en uso de la autorización que concede el referido art. 1.º;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer se creen en cada una de las ciudades de Cete y Burdeos una estación enotécnica cuya organización y funcionamiento se ajustarán á las condiciones que establece el Real decreto de 21 de Agosto y á las que se expresan á continuación;

Primera. La Sociedad ó casa de comercio que acepte el servicio de la venta de vinos aguardientes y licores españoles en la estación enotécnica no podrá vender más que los de procedencia española, garantido por su pureza y legitimidad.

Segunda. Para realizar este servicio dispondrá la Sociedad ó casa de comercio de almacenes de capacidad y condiciones suficientes para conservar á cubierto, y bajo llave, todos los vinos que se le confíen, y de personal y utensilios á propósito para las operaciones que resulten necesarias.

Tercera. Los afros de los vinos, aguardientes y licores á la entrada y salida de los almacenes, y las operaciones que se verifiquen durante la conservación, serán presenciados y certificados por el empleado que designe el director facultativo de la estación enotécnica, encargado, á su vez, de certificar la pureza y legitimidad de los artículos que se remitan y de visar las cuentas de la agencia.

Cuarta. La agencia que constituya la casa ó Sociedad para la venta de vinos, aguardientes y licores españoles garantizará el pago de las ventas que verifique y el descuento de las letras que ofrezcan los corredores.

Quinta. Todos los agentes que verifican el corretaje de vinos, aguardientes y licores, podrán dedicarse á la venta de los artículos que conserve la agencia, á no ser que los dueños del de España hagan encargo especial en beneficio de persona determinada. La agencia asegura el riesgo contra incendios.

Sexta. Según lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1888, la duración de este contrato será de un año, que se podrá prorrogar si, á juicio de Ministerio de Fomento, fuera conveniente.

Séptima. La casa ó Sociedad que ofrezca los servicios, dispondrá de capital suficiente para anticipar á los dueños de los artículos el 60 por 100 de su valor.

Octava. Los que deseen obtener el servicio comercial de la estación enotécnica, presentarán sus proposiciones á los Consulados de España en Cete y Burdeos, donde se recibirán hasta el día 15 de Octubre próximo, haciendo constar en ella los datos necesarios para apreciar las garantías que ofrecen y el coste de sus servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1889.

XIQUEÑA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 17 de Setiembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 4.528.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que La Real Compañía Asturiana y en su nombre don Marcelino Aparicio, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de «Gramas 1.ª», de mineral de zinc, al sitio que llaman Las Gramas, término del lugar de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño, que linda al Norte con la canal de Hoyos de Tierra; al Sur con camino de las Minas; al Este con valle de los Pozos y Peña Vieja y al Oeste con las Gramas.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo á la entrada de una galería y al Oeste de Peña Vieja; desde cuyo punto se medirán al Sur 150 metros fijándose la 1.ª estaca, al Este 250 metros 2.ª estaca, al Sur 300 metros 3.ª estaca, al Oeste 500 metros 4.ª estaca, al Sur 300 metros 5.ª estaca, y al Este 250 metros que viene á coincidir con la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el día 14 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de

minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Setiembre de 1889.

Eduardo Ortiz y Casado.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

La cobranza de las contribuciones de territorial, industrial é impuesto de minas se llevará á efecto por el Recaudador de la zona de Villacarriedo en los Ayuntamientos y días que á continuación se detallan:

Corvera, 19, 20, 21 y 22 de Setiembre

Luenta, 20, 21, 22 y 23 de idem.

Selaya, 27, 28 y 29 de idem.

San Roque de Riomiera, 28 y 29 de idem.

Vega de Pas, 25, 26 y 27 de idem.

Villafufre, 23, 24 y 25 de id.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos de instrucción.

Santander 17 de Setiembre de 1889.

—Dionisio Leou.

Anuncios oficiales.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DEL PARTIDO DE RAMALES.

La cobranza de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico tendrá efecto en los Ayuntamientos siguientes:

Soba, días 22, 23 y 24 de Setiembre.

Arredondo, 25 y 26 de idem.

Rasines, 27 y 28 de idem.

Ramales, 29 y 30 de idem.

Santander 17 de Setiembre de 1889.
—El Recaudador, Antonio S. de la Fuente.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE

POTES.

Con arreglo á la escala estampada al final del artículo 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Recaudación designa para la cobranza del primer trimestre de la contribución territorial é industrial de los Ayuntamientos afectos á esta zona que á continuación se expresan, los días que á cada uno corresponden.

Pesaguero, 24 y 25.

Cillorigo, 26, 27 y 28.

Tresviso, 29 y 30. Juan A. Bedoya.

Edicto.

DON LAUREANO DE OBESO CARRERA, Abogado y Recaudador de contribuciones del partido de Reinosa.

Por el presente, sin perjuicio de hacerlo igualmente por conducto de las respectivas Alcaldías, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial é industrial, de los distritos que se expresarán, que la cobranza de sus cuotas correspondientes al trimestre actual, primero del año económico, se verificará en los sitios acostumbrados durante los días siguientes:

Distrito de Eumedio 21, 22 y 23 del mes corriente.

Idem de Valdeolea, 24, 25 y 26 de id. Se hace público para que sabedores de ello los interesados hagan sus pagos y eviten de este modo los recargos consiguientes

Reinosa 15 de Setiembre de 1889.
—Laureano de Obeso.

ANUNCIO DE SUBASTA

Por acuerdo de este Ayuntamiento se ha señalado el día 10 de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de casa-Escuela en S. Vicente del Monte de este término municipal, cuyo presupuesto asciende á 25 181,15 pesetas.

La subasta se celebrará en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, hallándose en la Secretaría de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

En el caso de resultar dos proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación oral, debiendo ser la primera mejora de cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de diez pesetas.

Valdáliga 12 de Setiembre de 1889 —El Alcalde, Francisco Martínez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... , enterado del anuncio, presupuesto y condiciones para verificar las obras de construcción de una casa-Escuela para el pueblo de San Vicente del Monte, Ayuntamiento de Valdáliga, se comprometo á la ejecución de las mismas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

En el pueblo de Aniezo, correspondiente á este distrito municipal, se hallan prendadas y puestas en custodia las reses vacunas siguientes:

Una vaca color avellana clara, como de siete años de edad, con un marco que tiene las iniciales C y S

Otra de la misma edad y color, con un marco que tiene la inicial Z.

Otra de seis años próximamente, colorada y con un campano, y próxima á parir.

Otra negra, de la misma edad próximamente, también con campano y próxima á parir.

Otra rucia, como de cinco á seis años de edad.

Otra preñada y coja de una pata de atrás, color avellana clara.

Una ditada de año, con la oreja derecha hendida, colorada.

Otra vaca con su cria, de seis años de edad y la cria de cuatro meses.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerlas dentro del término de quince días, á contar desde la fecha del presente, previo el pago de los gastos originados é inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Cabezón de Liébana á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pablo Fernandez.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmen, — Metros y decímetros cúbicos.....	Tasación. — Ptas.	Sitios de la corta	Clase para el apuro de verbenamiento.....	Objeto.	Clase de la concesion.	Día y hora de la subasta.
Valdeprado	Montes Claros	Los Carabeos	D. Angel Montejo	6 robles	2'210	45	Polledo y Llanfás	1	Reparacion de una casa	Precio de tasacion	
Idem	Idem	Idem	Tomás Alvarez	1 idem	0'620	13	Barduñadero	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Tomás Ortega	1 idem	0'620	13	Sau Mayor	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Hilario Martinez	1 idem	0'720	15	Barduñadero	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Ambrosio Rodriguez	6 idem	2'980	60	Soterradero	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Joaquin Gonzalez	2 idem	1'160	25	Cruz del Sastre	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Juan Lopez	6 idem	2'030	50	El Hoyo	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Tomás Rodriguez	6 idem	2'770	55	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Francisco Seco	4 idem	1'410	25	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Faustino Campo	2 idem	1'640	35	Llanfás	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Miguel Saez	2 idem	1'130	25	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Juan Seco	3 idem	1'850	40	Idem, San Mayor y Tojuco	1	Idem	Idem	
Idem	Valdeteja y Canales	Los Riconchos	Isidro Fernandez	12 idem	2'710	65	Conchuela y Revuelta	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Isidro Rodriguez	1 idem	0'720	15	El Hoyo	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Matías Rodriguez	1 idem	0'720	15	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Pedro Fernandez	1 idem	0'720	15	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Monte Mayor y Avellanosa	Reocin	D. Ventura Corral	2 idem	1'330	25	Arroyo y Tapon	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Rafael Corral	2 idem	0'990	20	Peña Alta y Bustillo	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Hilario Saez	2 idem	0'900	20	Arroyo y Bustillo	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Alejandro Saez	4 idem	2'270	50	Ria Peñedo y Campon	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Francisco Rodriguez	2 idem	1'090	25	Pradillas	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Miguel Saez	2 idem	1'640	35	Peñedo	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Angel Andrés	1 idem	0'720	15	Linar	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	José Aguayo	1 idem	0'930	20	Campon	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Angel Santiago	1 idem	0'930	20	Ria	1	Idem	Idem	
Idem	Dehesa y Castrillo	Sotillo	Manuel Garcia	5 idem	2'180	45	Castrillo	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Remigio Arroyo	1 idem	0'520	10	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Silverio Camp	1 idem	0'340	8	Castrillo	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Fermin Arcera	1 idem	0'930	20	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	1 haya	0'910	13	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Toriente y Mazorra	Valdeprado	Segundo Diez	2 robles	1'440	30	San Royal y Camperas	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Cayetano Diez	1 idem	0'720	15	San Royal	1	Idem	Idem	
Valderredible	Cabrero	Loma	Alcalde de barrio	1 idem	18'560	365	Peña Alta y Cabrero	2	Subasta		21 de Octubre á las 11 de su mañana.
Idem	Idem	Idem	D. Nicasio Hierro	4 idem	3'410	70	Idem	1	Reparacion de una casa	Idem	
Idem	Idem	Idem	Eusebio Lopez	2 idem	1'090	20	Cabrero y Cortes	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Lucas Gonzalez	2 idem	1'640	35	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Gabino Lopez	1 idem	1'160	25	Callejo	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Rafael de Santiago	1 idem	0'930	20	Peña Alta	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Luis de Santiago	1 idem	0'720	15	Cuesta	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Policarpo Gutierrez	1 idem	0'610	13	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Clemente Martinez	1 idem	0'520	10	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Hermenegildo Saez	1 idem	0'620	13	Cuesta	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Francisco Allende	1 idem	0'620	13	Idem	1	Idem	Idem	

Partido de Santander.

Pielagos	Carceña	Renedo	Alcalde de barrio	20 robles	6'880	160	Fuente Valle, Carrimon y La Cobriza	2	Subasta		22 de Octubre á las 11 de su mañana.
Idem	Jomizo	Barcenilla	Idem	16 idem	3'770	100	Cagigal del Campo, Cueva la Zorra y Costal	2	Reparacion de puentes	Gratuita	
Idem	Meriego Callejos	Carandía Mortera	Idem	6 idem	1'680	40	Canales y Meriego	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	12 idem	2'640	65	Callejos y El Castro	2	Idem de idem y de barreras	Idem	
Idem	Socobio	Oruña	Idem	15 idem	4'900	110	Camino Nuevo y Prado del Lugar	2	Reparacion de una ermita	Idem	
Idem	Carrimon y Carceña	Parbayon	Idem	20 idem	7'070	165	Las Lastras y Porciles	2	Reparacion de puentes	Idem	

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmen.—Metros cúbicos.....	Tasación.— Ptas.	Sitios de la corta.	Pisos para el aprovechamiento..... Meses.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.
Pielagos	Carceña	Renedo	Alcalde de barrio	30 robles	11'160	250	Fuente Valle, Al Churro de Porciles y Carrimon	2	Reparacion de puentes	Gratuita	
Idem	Meriego	Carandía	D. José Raba	6 idem	1'400	36	Canales y Meriego	1	Reparacion de una casa	Precio de tasacion	
Idem	Socobio	Oruña	José del Piélagos	6 idem	1'780	40	Camino Nuevo y Prado d.l Lugar	1	Idem	Idem	
Idem	Carceña	Renedo	Felipe Cuartas	3 idem	0'740	18	El Churro de Porciles	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Antonio García	6 idem	2'460	60	La Herbosa y Cruz Caminos	1	Idem	Idem	
Idem	Cerro y Vioño	Vioño	José Muela	5 idem	0'970	25	Rodil y Peña del Haya	1	Idem	Idem	

Partido de Santoña.

Escalante	Alto	Escalante	El Ayuntamiento	10 robles	3'590	100	Los Rios	1	Reparacion de puentes y barreras	Gratuita	
Liérganes Marina de Cudeyo	Sotera	Pámanes	Alcalde de barrio	10 idem	2'960	80	Sotera	1	Idem de idem	Idem	
	Molnedo	Agüero	Idem	18 pinos	8'880	140	Vivero y Verengales	2	Idem de idem	Idem	
Medio Cudeyo	Cotoñite	Anaz	Idem	10 robles	4'610	105	Las Regatillas	1	Reparacion de puentes	Idem	
Idem	Trapa	San Vítores	Idem	10 idem	4'070	100	La Trapa	1	Idem de idem y de barreras	Idem	
Idem	La Acebosa	Solares	Idem	12 idem	4'080	110	La Cola y Fuente Lastra	1	Idem de idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	1 encina	0'370	10	Fuente Lastra	1	Idem de idem	Idem	
Idem	Somayor, Hueco y Las Vegas	Sobremazas	Idem	6 robles	2'300	65	Somayor, Monte Hueco y Las Vegas	1	Idem de idem	Idem	

Partido de San Vicente de la Barquera.

Alfoz de Lloredo	Pereda y Rabia	Toporias	Alcalde de barrio	12 robles	5'340	120	Canal Negra	1	Reparacion de puentes	Gratuita	
Udías	Corona	Udías	El Ayuntamiento	200 idem	120'360	2920	Pilurgo, Corzo, Poña Llaguin y Fresno	1	Subasta		21 de Octubre á las 11 de su mañana.
Valdáliga	Caviedes y Canal de San Antonio	Cabiedes	Alcalde de barrio	100 idem	76'430	1725	Entrehitos, Bajo de la Peña y Encima de la Peña	3	Idem		22 de idem á las 11 de id.
Idem	Idem	Idem	Idem	36 hayas	38'140	420	Canal de la Viércola y Liana del Rio	2	Idem		Idem, á las 9 de id.
Idem	Caviña y Canal del Toro	Labarces	El Ayuntamiento	150 robles	94'030	1200	Donde se Sume el Agua, Cerecio, Canal del Tejo y Canal del Toro	4	Idem		Idem, á las 9 y 1/2 de id.
Idem	Roiz	Roiz	Alcalde de barrio	50 idem	34'150	600	El Pozaron y Las Ligorías	2	Idem		Idem, á las 10 de id.
Idem	Idem	Idem	El Ayuntamiento	200 idem	168'110	2000	La Parada, Cagiga del Javalí, El Carbonero, Hoyos del Lluero, Torcos de García, Cuotos de Selviejo, Engarzo de Briz, Prado de Briz, Monte del Lobo y Cabecera de Monte Martin	4	Idem		Idem, á las 10 y 1/2 de id.

Idem, á las 10 y 1/2 de id.

Idem, á las 10 y 1/2 de id.